

Correria de Ciudad 1751

Comen



Sepase Comenos Juan Baup^{ta} de Albio
 y Maria venada de viue marido y mu
 jer leguimos vezinos de esta Ciudad de
 victoria pedida Concedida y azepuada la
 venia y lizenzia marital de dho nezeraria
 de cuo preedimiento el infiaurcio es da
 fee ambos otorgantes Juntos de mancomun
 e insolidum por el dho Conespresa renunzia
 Lion que hazemos de las lras dedubus res de
 vendi la autentica presente ochita de fide
 Jusoribus ep^urtola del dho aduano el be
 ne fizio del aduicion y escursion de vie
 nes posita de las espensas y laudemias
 de la mancomunidad segun y como en
 ellas y en cada una se contiene: Otorga
 mos que rezuimos en renua y anexandam^{to}
 de dho Thomas Angel de velasco vezino
 de esta dha Ciudad y na Casa sita
 en la uerzera vezindad de la Calle de la
 Correria de ella teniente por una parte
 a Casa Perrenencia al uso dho



Y por otra Concordia de la Parrochia de la
 insigne Iglesia Colegial de Santa Maria
 desta dha Ciudad por tiempo y espacio
 de tres años que empezaron a correr y con-
 tinuarse el dia primero del corriente mes
 de Julio proximo y renua en cada uno
 de ellos de diez y ocho ducados y medio de vellon
 Cuias mermas papa se cumplan y hemos de
 hazer para otro semejante dia primero de
 Julio del año proximo venidero de mil sette
 cientos y cinquenta y dos y asi subesiba
 menue los dos años inmediatos. Siguien-
 tes al respecto en cada uno de ellos diez y o-
 cho ducados y medio, pena que pasado
 qualquiera de dichos Plazos no Cumplien-
 do se no pueda ejecutar Concordia y
 durante los referidos tres años hemos
 de vivir y vivir en la referida casa
 o pagar su renua de valor y al fin
 de ellos la hemos de dar vienterada
 Consusplencia y en la misma Penadu-
 tar y laue pena de pagar todos los danos
 y perjuizos que por nuestra omision

3.
Se siguieren a Cuias satisfacion queramos
y consentamos senos compela y apremie
ejecutib a mente y peradoo rigorde dno. y al
Cumplimiento desta es. obligamos mas
personas quienes muebles y raizes pre
sentes y futuros y damos el poder nece
rio a los Juezes y Jurairias de S. M. Com
petentes para que a ellos nos compelan
y apremien por todo rigorde dno. y a
ejecutib y como si fuese por senten
cia definitiva amā instancia dada Con
cedida y pasada en autoridad de Cora
Juzgada renunciamos todas las leys fueros
y otros de mo favor Contingal en forma Cui
ladha Maria venaura de vivre asuier
renunciol a los del beluare en peradoo Jue
tiniano Senatus Consultus eto de Madrid
paxuida y de mas del favor de las mujeres
sin reservacion alguna auiendo sido au
sada de utroque y auxilio por el infrascripto
es. de Cui auiro y renunziacion de fe y juro
por Dios nro Señor y a nra Señal de cruz
entao de aquello que conforme a lo estta es.

deua separada para rumo a validacion
y firmeza. La qual ambos marido y mujer
asistados y presentes ante el presente es. y para
go. En la Ciudad de Victoria a ocho dias del
mes de Julio de mil setecientos y cinquenta
y un años. Siendolo Joseph Lucas de Aluisu
Julian de fundacion y fran. Juuier de Echeue
ria residente en ella y los otros. aquienes y oles
do fe con el no firmaron por que dijen no su
asistencia lo hizo un testigo. Jph Lucas de Aluisu

En la villa de San Andres de Lerana
El Sr. Dn. Juan de Aluarez. El numero y Ayuntamiento
de la Ciudad de Victoria que presente es, alottorgamiento
de la escritura, segun el capitulo mencionado, en fee de ello y de que
concorda con el registro, que es motivo quedax aque
me remito, lo signo y firmo, y ha corra ante el notario





